

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCES en contra de ADRIANA YANETH PRADA VELANDIA y CARLOS JOSE APARICIO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los **intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.**
2. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es al tenor de la norma en mención *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
3. Identifique quien fue la persona creadora o giradora de la letra de cambio base de recaudo. Identifique cual es el domicilio de la persona creadora de título.
4. Considerando que se pretende asignar competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación y atendiendo que el título valor no reza en forma expresa que aquel sea Bucaramanga, indique cual fue el lugar de creación de título, a efectos de esclarecer la acepción en esta ciudad, habida en la letra de cambio, a que municipalidad se refiere.

5. Aporte el memorial poder, a través del cual se faculte al apoderado accionante, para iniciar la acción de la referencia. Deberá especificar el correo electrónico del profesional, que deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCES en contra de ADRIANA YANETH PRADA VELANDIA y CARLOS JOSE APARICIO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 157 QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc7c9ca55eb8e4ad62ef2c95c8d168b0114b8916b3fba631c62677304bb475**

Documento generado en 11/12/2020 11:53:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>